

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SANCIONES: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 14 de agosto de 2026 siendo las 11.04 horas , y en el marco del expediente RO-04738-P-00002RO-2721-JE2020'[CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (SS)', comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno '[CONDENADO_1]', asistido por su Defensor/a VERONICA CARDOZO, con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de la sanción impuesta mediante Resolución 59 el 15/07/2026.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

La defensa solicitó esta audiencia atento que su asistido fue sancionado por un hecho acaecido el 06/06, el hecho consistía en haber adelantado firmas en la planilla correspondiente al área de trabajo, pese a la instrucción que indicaba que no debía hacerlo. Que [CONDENADO_1] le explicó que hace años realiza las tareas de reparto de pan y siempre lo llevó a cabo de la misma manera, que siempre lo hacía de esa manera, es una tarea que realiza de manera diaria, por eso la dejaba firmada, y nunca tuvieron una represalia o sanción por ello. Que cuando le notificaron este cambio, ya había firmado la planilla, que por eso pidió otra planilla, nunca hubo mala fe de su parte, nunca tuvo una sanción ni inconvenientes, siempre tuvo una conducta intachable, nunca quiso engañar al sistema, teniendo en cuenta que tampoco se adecua en cuanto a resistir las órdenes impartidas, estamos hablando de un error de hecho, era una práctica, salía de dejar el pan y la planilla la traían para firmar a la tarde. En particular, esto es muy importante para [CONDENADO_1] porque se encuentra con salidas transitorias, que las viene desarrollando sin ningún inconveniente, por eso solicita se deje sin efecto el impacto de las mismas. Si bien es real que él ya cumplió con la amonestación que se le puso, solicita se requiera al Establecimiento penal que no impacte en sus guarismos. Que había firmado la planilla a la mañana y luego le dijeron, hubo un pedido de disculpas de su parte para sanar la situación.

El interno menciona que siempre le dejaron firmar las planillas de esa forma, que hace tres años y media reparte el pan, que los celadores siempre lo dejaron, que ahora entiende que la debe firmar todos los días, por eso ahora cada vez que reparte el pan pide la planilla. Que tiene diez en conducta, nueve en concepto, que está a dos materias

de terminar la escuela, nunca tuvo inconvenientes con nadie, que habló con Matamala y Benegas, ello saben que él cumple con todo.

La fiscal sostiene que más allá de lo que argumenta la Dra. Cardozo, el hecho encuadra en el art. 4, se trata de una infracción media, en lo formal está la documental con todas las firmas de todo el mes, y surge del primer informe que había sido informado, que debía abstenerse de efectuarse firmas de esta manera. No encuentra argumento en dejar sin efecto la sanción en concordancia con lo resuelto el 14/07 por el Juzgado, lo expresado por la defensa, la conducta del condenado, entiende que no debe impactar en el beneficio. Si hubiera sido un hecho más grave, se hubiera suspendido el beneficio, entiende que excepcionalmente no debe impactar.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, observa que hay un hecho que existió, que tiene que ver con una práctica habitual, si lo trasladamos al medio libre, la asistencia se pasa todos los días, el hecho está demostrado que existió. Asimismo, teniendo en cuenta que el interno viene cumpliendo con las salidas transitorias, que presenta una buena evolución, y lo manifestado por las partes y el Sr. [CONDENADO_1] el día de la fecha, RESUELVE:

I. CONFIRMAR parcialmente la sanción impuesta a '[CONDENADO_1]' mediante Resolución N° 59, la misma NO deberá impactar en los guarismos ni en el beneficio que se encuentra usufructuando el nombrado.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se da por finalizada la presente, quedando los comparecientes debidamente notificados, por ante mí que doy fe.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL
ROCA .cte.-